



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 2026-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Implementación de escala remunerativa para los puestos sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

Referencia : Oficio N° 690-2019-GRA/GRS/GR-OSC

Fecha : Lima, **24 DIC. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa nos solicita evaluar la resolución a través de la cual se fija una escala remunerativa para las retribuciones aplicables a los cargos de confianza cubiertos bajo contrato administrativo de servicios.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la retribución económica del personal sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios

- 2.3 Debe tenerse en cuenta que los puestos bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) no contemplan la noción de nivel, grupo ocupacional, ni figuran en el Cuadro de Asignación de Personal o Presupuesto Analítico de Personal de la entidad, ya que son de naturaleza temporal y responden tanto a la necesidad de servicio como a la disponibilidad presupuestaria institucional.
- 2.4 Sin perjuicio de lo antes indicado, es preciso señalar que ello no impide que las entidades puedan desarrollar –considerando su disponibilidad presupuestaria y la necesidad de servicio institucional– mecanismos internos que sirvan de pauta para fijar la retribución económica correspondiente a los puestos bajo el RECAS. Siempre teniendo en consideración la naturaleza temporal del contrato administrativo de servicios y la meritocracia en el acceso al servicio civil.
- 2.5 Respecto a los parámetros que se deberán tomar en cuenta a la hora de fijar la retribución económica de un puesto bajo el RECAS, la entidad deberá observar la Primera Disposición Complementaria Final



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

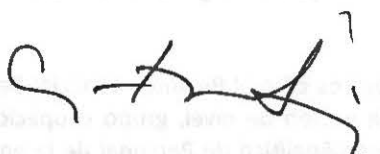
del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 (aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM)¹ y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006².

- 2.6 Entonces, la retribución económica de un contrato administrativo de servicios necesariamente deberá oscilar entre la remuneración mínima vital y las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes al momento de su celebración, siendo que para el año 2019 el Decreto Supremo N° 086-2018-PCM ha fijado en S/ 2,600.00 (Dos mil seiscientos y 00/100 Soles) este último concepto. Cabe anotar que el tope de las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público también se encuentra contemplado en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 30879 – Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2019.
- 2.7 Finalmente, es importante resaltar que las compensaciones económicas en el RECAS deben ser fijadas de acuerdo al perfil de cada puesto así como a las funciones y responsabilidades asignadas, a fin de evitar que se generen inequidades al interior de la entidad.

III. Conclusiones

- 3.1 No corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR pronunciarse, a través de una opinión técnica, sobre casos específicos. Lo desarrollado en nuestros informes técnicos es el análisis general de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 3.2 Pese a que los puestos bajo el RECAS no contemplan la noción de nivel, grupo ocupacional, ni figuran en el CAP o PAP de la entidad, las entidades pueden desarrollar mecanismos internos que sirvan de pauta para fijar la retribución económica bajo este régimen.
- 3.3 Las compensaciones económicas en los contratos administrativos de servicios deben ser fijadas considerando la disponibilidad presupuestaria de la entidad, tomando como base la remuneración mínima vital y como tope seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes al momento de su celebración. Ello de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 y el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 30879.
- 3.4 Asimismo, al momento de fijar la compensación económica de un contrato administrativo de servicios, se deberá tomar en cuenta el perfil del puesto, las labores a desarrollar y el nivel de responsabilidad asignado, a fin de evitar inequidades al interior de la entidad

Atentamente,



CYNTHIA SU LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

¹ Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057

«Primera Disposición Complementaria Final: Monto mínimo de la contraprestación en los contratos administrativos de servicios Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital. Las entidades públicas y las personas contratadas quedan facultadas para adecuar a dichos términos los contratos administrativos de servicios celebrados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento».

² Decreto de Urgencia N° 038-2006

«Artículo 2.- Topes de Ingresos

Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público [...]».